



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	EDELMA DEL ROSARIO MAESTRE VILLAFAÑA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2019-00070-00

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a pronunciarse sobre los anexos y evidencia de notificación presentada por la representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como a lo anterior el despacho se permite colegir lo siguiente: el Artículo 78 del C.G del P. dispone que Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados, Son deberes de las partes y sus apoderados: 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

Aneado a la situación en contexto, mediante mensaje de datos por correo electrónico, la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, aporta al despacho certificación de la No existencia de la dirección de la demandada ya que la misma se encuentra desactualizada y no fue posible su entrega, por ende aporta una nueva dirección la cual es Calle 143 A - 113C - 73 Bloque 3 apartamento 311 de la Ciudad de Bogotá D.C, ahora bien observa el despacho que el envió de esta nueva notificación a la dirección antes mencionada no ha sido avalada mediante providencia por el despacho, razón por la cual al momento de informarse la misma se debió esperar que el despacho avalara el cambio de dirección de notificación, adicionalmente se observa que solo se han realizada la notificación establecida en el Artículo 291 del C.G del P. quedando pendiente o desconoce el despacho las razones por las cuales no se llevado a cabo la establecida en el 292 del C.G del P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como notificada la demanda dentro de este proceso, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

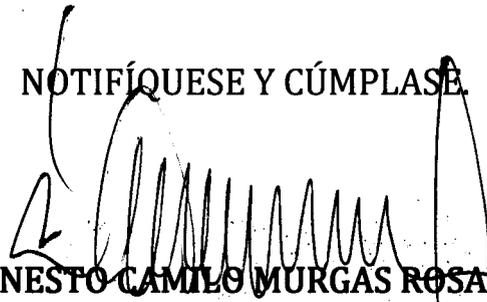
SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante, a que realice lo pertinente a fin de consumir la notificación del mandamiento de pago librado el día 04 de junio de 2019 y de la demanda en debida forma en la dirección Calle 143 A - 113C - 73 Bloque 3 apartamento 311 de la Ciudad de Bogotá D.C a fin de que a la demandada no se le cercene su derecho de defensa, como también para continuar con el trámite procesal que en



derecho corresponda, o en caso de contar con los documentos que acrediten la notificación en debida forma con las previsiones de los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso; los aporte al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ